



BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 2 DE MAYO DE 1895.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

SESION DE 1.º DE MAYO DE 1895

Presidencia de D. José Rodríguez Vázquez

Reunidos á las ocho de la mañana en el Salón de Sesiones de la Diputación provincial, los Sres. D. Santiago Flórez, D. Miguel Morán, don Juan Francisco Pérez de Balbuena, D. Francisco Cañón, D. Julián Llamas, D. Epignacio Bustamante, D. Sabas Martín Granizo, D. Mariano Almuzara, D. Eduardo García, D. Andrés Garrido, D. Alejandro Alvarez, en concepto de Vocales natos, y como suplentes, D. Antonio Arriola, D. Esteban Morán y don Fernando Sánchez Fernández, convocados al efecto, quedó constituida la Junta, y acto seguido por mí el Secretario, por orden del Sr. Presidente, di cuenta de las listas recibidas, siendo aprobadas por no tener reclamación alguna las correspondientes á los Ayuntamientos de Acevedo, Algadefe, Alja de los Melones, Alvarez, Ardón, Armunia, Balboa, Barjas, Barrios de Luna, Bembibre, Benavides, Benusa, Bercianos del Camino, Berlanga, Boca de Huérgano, Borrenes, Brazuelo, Burón, Cabañas-raras, Cabreiros del Río, Cabrillanes, Cacabelos, Calzada, Campaças, Campo de la Lomba, Campo de Villavieja, Campouraya, Canalejas, Candín, Cármenes, Carrizo, Carrocera, Castrillo de la Valduerna, Castrillo de los Polvazares, Castrocalbón, Castrofuerte, Castropodame, Castrotierra, Cebanico, Cebreiros del Río, Cimanes de la Vega, Cimanes del Tejar, Congosto, Corvillo de los Oteros, Cuadros, Cubillas de los Oteros, Cubillas de Rueda, Cubillos, Chozas de Abajo, Desbriana, Encinado, El Burgo, Escobar, Fabero, Folgoso de la Ribera, Fresno, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Galleguillos, Gargafo, Gordaliza del Pino, Gordocillo, Gradefes, Grajal de Campos, Gusendos de los Oteros, Hospital de Orbi-

go, Igüeña, Izagre, Joara, Joarilla, La Antigua, La Bañeza, La Ercina, Lago de Carucedo, Lagunadalga, Láncara, La Pola de Gordón, La Robla, La Vecilla, La Vega de Almanza, Las Omañas, Lillo, Los Barrios de Salas, Lucillo, Llamas de la Ribera, Magaz, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Mraña, Matadeón de los Oteros, Matanza, Molinaseca, Murias de Paredes, Noveda, Onzonilla, Oseja de Sajambre, Otero de Escarpizo, Peñares de los Oteros, Palacios de la Valduerna, Paradaseca, Páramo del Sil, Peranzanes, Pobladura de Pelayo García, Poneferrada, Posada de Valdeón, Pozuelo del Páramo, Prado, Priaranza del Bierzo, Prioro, Puente Domingo Flórez, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quiotana y Congosto, Rabanal del Camino, Regueras, Renedo de Valdetejar, Reyero, Riego de la Vega, Riello, Riocoso de Tapia, Roperuelos, Sahagún, Sahelices del Río, Salamón, San Adrián del Valle, San Andrés del Rabanedo, Sancedo, San Cristóbal de la Polantera, San Emiliano, San Esteban de Nogales, San Justo de la Vega, San Martín de Moreda, San Millán de los Caballeros, San Pedro de Bercianos, Santa Colomba de Curueño, Santa Colomba de Somoza, Santa Cristina, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Santa María de Ordás, Santa Marina del Rey, Santos Martas, Santiago Millas, Santovenia de la Valdociña, Sarriegos, Sobrado, Soto de la Vega, Soto y Amio, Toral de los Guzmanes, Torreno, Trabadelo, Truchas, Turcia, Urdiales del Páramo, Valencia de D. Juan, Valdefresno, Valde Fuentes, Valdormo, Valdepiñago, Valdepeño, Valderas, Valderrey, Valderrueda, Valderruero, Val de San Lorenzo, Valdeciembra, Valverde del Camino, Valverde Enrique, Vallecillo, Vegacervera, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Vegamilla, Vegaguameda, Vegarizena, Vegas del Condado, Villablino, Villabraz, Villacé, Villadagos, Villadecanes, Villademor de la Vega, Villafloer, Villafrales del Bierzo, Villagatón, Villamañados, Villamañán, Villamartin de D. Sancho, Villamegíl, Villamizar, Villanuel, Villamontán,

Villamoratiel, Villanueva de las Manzanas, Villahornoste, Villarejo, Villares de Urbigo, Villasabariego, Villaselán, Villaturiel, Villaverde de Arcayos, Villayandre, Villazanzo y Zotes del Páramo.

Aprobadas las anteriores listas, fueron examinadas las demás en que se han presentado reclamaciones de inclusión y de exclusión, dando cuenta de ellas por el orden siguiente:

Almanza

Se reclama la inclusión en las listas electorales de este Ayuntamiento de Higüino Paredes del Blanco, Dámaso García Fernández y Andrés Díez Muñoz, que se dice tienen la residencia exigida por la Ley, según documentos que acompañan, proponiendo por mayoría la Junta municipal la inclusión del primero, y por unanimidad la de los otros dos.

Por Nicandro Díez se reclama la exclusión de los electores Pelayo García Conde, Luciano García Taranilla, Domingo Novoa García, Fernando Rodríguez Fernández, Jesús Díez Novoa y Ubaldo Ramos Pérez, todos por haber perdido, dice, la vecindad. La Junta municipal informa por unanimidad la exclusión del primero y del tercero, y por mayoría la de los cuatro restantes.

Arganza

Conoció la Junta de la reclamación de inclusión correspondiente á los electores que siguen: Domingo Asenjo Alonso, Manuel Asenjo Baelo, Tomás Alvarez Ovalle, Fortunato Baelo Canedo, Francisco Barrio Fuente, Ezequiel Barrio Ovalle, Pedro Casado Peral, Hilario Cobos Morcelle, Angel Cobos Sarmiento, Ricardo Canedo Peral, Antonio Campelo Ovalle, Melchor Campelo Ovalle, Constantino Guerrero Campelo, Teodoro Guerrero Campelo, Manuel Yáñez Ovalle, León López García, Tomás Núñez Pontón, Tirso Ovalle Baelo, Clemente Ovalle San Miguel, Aquilino Ovalle y Ovalle, Victoriano Osorio Pérez, Manuel Peral Canedo, Manuel Peral Rodríguez, Antonio Pérez González, Enrique Rodríguez Canedo, Santos

Santalla Baelo, Aquilino Vega Asensio y Nemesio Vega, correspondientes al primer Distrito; Pedro Vilgoma Vega, Pedro Barrio Pintor, Manuel Vilgoma Cubelos, Pio Fernández Ovalle, Ezequiel Fernández Vega, Antolin Méndez Vega, Juan Méndez, Matías Navarro, Dictino Núñez Ovalle, Rafael Pintor Franco, Fermín Pintor Barrio, Tomás Robles, Rosendo Robles Santalla, Mateo Vega Cubelos, Victor Vega López, Domingo Vega Rodríguez, Manuel Vega Fernández, Enrique Vega Fernández, Raimundo Vega Núñez, Valentín Quiroga y Juan Santalla Baelo, correspondientes al segundo Distrito. Se unen certificaciones del Párroco respecto á la edad de los interesados, informando la Junta municipal, por mayoría, que no procede se les atienda, porque, dice, no han justificado documental-mente el tiempo que llevan de residencia en el Municipio.

Astorga

Se dió cuenta de la relación de inclusiones que comprende los electores siguientes:

Primer Distrito.—Francisco Cabezas Martínez, Manuel Casas de la Fuente, Clemente Díez Arellano, Juan González Fernández, Francisco Jéitez Prada, Felix Montero Tocino, José Nistal, Silverio Nistal, Benito Prada González, Pedro Palacio García, Vicente Prieto Rodríguez y Modesto Rodríguez Rubin.

Segundo Distrito.—Sección 1.ª—Evaristo Alvarez González, Sabino Blanco, Sabino Gejo Vega, Justo González Arias, Felix González Calvo, Antonio García García, Santiago García García y Pedro Prieto Durán.

Sección 2.ª.—Pedro Martínez Castrillo y David Martínez Justo.

Cuyas reclamaciones de inclusión presentada, dice la Junta municipal, en virtud de las observaciones de los interesados, acordó la misma que se tengan como parte integrante del acta.

Bercianos del Páramo

Conoció igualmente la Junta de las reclamaciones de inclusión for-

muladas por Lázaro Chamorro respecto a los sujetos siguientes: Isidoro Ferrero Rodríguez, Telesforo Infante García, Agustín Natal Grande, José Rodríguez Martínez y Amadeo Díez González, del primer Distrito; y de la de exclusión, por traslación de domicilio del elector Matías Castellanos Juan, y además de la que formuló para que se trasladase del segundo Distrito al primero al elector Patricio Grande Ferrero, por tener en éste su residencia; cuyas reclamaciones de inclusión, exclusión y traslación, informo favorablemente la Junta municipal.

Boñar

Acordado por la Junta municipal, por reunir las condiciones de edad y vecindad, la inclusión en las listas, sin que mediara reclamación, de varios electores, y figurado estos mismos en la lista 7.ª de las del artículo 13 de la ley Electoral, pasa a conocer la Junta de la citada lista de reclamaciones, que comprende los siguientes sujetos: Julián Cuesta Fontano, Rafael Alonso García, Pedro Villa Beltrán, Tomás Fernández Granda, Aquilino Argotta Muñoz, Cirio Cavia Medina, Plácido Fernández Díez, Miguel Martínez Martínez, Casimiro González Penilla, Juan Antonio Morán Fernández, Laureano Suárez Díez, Jesús Fernández, Pedro Olideu, Valeriano Otazo, Guillermo de las Heras, Sinfoniano Argüello Fernández, Esteban Orejas, Ponciano Argüello Fernández, Antonio Álvarez Fernández, Jerónimo Fernández Granda, Francisco Conrado Argolla Muñoz, Domingo Barba Granda, Nicolás Díez, Julián Fernández de Lera, Buenaventura Fernández Ortiz, Domingo Díez y Díez, Pablo García Gutiérrez, Leoncio Sánchez Díez, Pablo Fernández y Fernández, Martín Muñoz García, Anselmo Llamazares, Emilio Robles, Camerindo Robles, Rdefonso Valcárces, Marcos Fernández González, pertenecientes al primer Distrito; y conoce también, por lo que se refiere a Timoteo Villafañe, que comprendido en el acta como los anteriores, quizá por omisión, no resulta en la lista indicada.

También conoce de los comprendidos en la misma lista 7.ª, que corresponden al segundo Distrito, y son los siguientes: Manuel de la Fuente, Santiago García Puente, Vicente López, Aníbal Hernández Rodríguez, Froilán Fernández Rodríguez, Anastasio Ruyero Arenas, Aurelio García Penilla, Cirilo González Fernández, Angol del Río, José Fernández Blanco, José Fernández Blanco, Froilán Fernández y Fermín Fernández; y de los de reclamaciones de exclusión que se anotan en la lista octava, que son: del primer Distrito: Pedro Argüello, Francisco Álvarez Glasola, Antonio Alonso Barrio, Bernardo Blanco del Río, Agustín Cordeiro Sancho, Pablo Casado Ortiz, Perfecto Caso, Eduardo de Caso Fernández, Benito Fernández Díez, Máximo Fernández Casado, Froilán Fernández, José Granda, Juan García Rueda, Manuel

García Ordóñez, Roque González Muñiz, Emilio Martínez Castillo, Hipólito Naval de Caso, Lorenzo Pérez, Dámaso Rodríguez, Manuel Revuelta Ortiz, Maucicio Tascón, Gregorio Valladares Mateo; y del segundo Distrito: Blas González Villa, José González Baro, Celestino Cendá y Domingo Fernández del Río, cuyas exclusiones las funda la Junta municipal en pérdida de vecindad.

Boca de Huérgano

A propuesta del Vocal de la Junta D. Alejandro Álvarez, se conoció de la reclamación por el mismo formulada referente a Cosme Camoelo Fernández, natural de Portilla, en dicho Ayuntamiento, de 27 años, que sabe leer y escribir, de oficio labrador y que no figura en las listas como elector, no obstante reunir las condiciones necesarias al efecto.

Bustillo del Páramo

Se leyó y dióse cuenta de las reclamaciones de inclusiones propuestas por D. Julián Trigal, Vocal de la Junta municipal de dicho Ayuntamiento, referente a los siguientes sujetos del primer Distrito: Andrés Francisco Juan, Esteban González Alegre, Andrés Martínez Juan, Antonio Martínez Juan, Miguel Martínez Juan, José García Miguélez, Inocencio Vidal Matapán, Teodoro Valdeza Castellanos, Mateo Vidal Alegre, Angel Prieto Pablos, José Vidal Martínez y Manuel Vidal Valdeza, y de las del segundo Distrito formuladas por el Vocal de la misma D. Felix Mata, que comprenden a José Abella Fernández, Francisco Castellanos Vidal, Pablo Miguélez de la Iglesia, Eugenio Mata Ugidos y Gervasio Ugidos Quintanilla; siendo todas ellas las citadas inclusiones informadas favorablemente por la Junta, por reunir, dice, los interesados los requisitos que marca la ley.

Carracedelo

Si bien la Junta municipal de este Ayuntamiento remite en blanco las listas 7.ª y 8.ª, por lo que pudiera deducirse que no hubo reclamaciones de inclusión y de exclusión, consta sin embargo en el acta que se presentaron varios sujetos reclamando de la Junta que se les incluyese en las listas y censo, puesto que tienen derecho a disfrutar del sufragio, petición que informa la Junta favorablemente y que comprende los sujetos siguientes:

Primer Distrito.—Francisco Mora García, Jesús Severo Álvarez Valcárces, Pedro Blanco y Blanco, Ignacio Cobo Fernández, Juan García y García, Camilo Garcelo García, Jovino Garcelo Voces, Anselmo Garcelo Macías, Francisco Jónes Nieto, Martín López Amigo, Antonio Macías Voces, Agustín Nieto Martínez, Domingo Pacios Sorribas, Sebastián Rodríguez, Joaquín Triacundo Garcelo, Domingo Triacundo Garcelo, Bernardo Valcarlos Álvarez, Antonio Villanueva Valcarlos y Pedro Yebra Villanueva.

Segundo Distrito.—Silvestro Álvarez, Luciano Blanco, Vicente Fernández Gago, Camilo Martínez Potes y Fucundo Morán González.

Castildel

Conoció asimismo la Junta de las reclamaciones de inclusión formu-

ladas en este Ayuntamiento respecto a Hermandad García y Pedro del Pozo Jaular, y de la de exclusión de Demetrio de la Vinda García, informando la mayoría de la Junta favorablemente a la inclusión de los primeros y a la no exclusión del último, toda vez que aquéllos llevan más de dos años de residencia fija en el Municipio, y éste viene figurando en las listas y es mayor de 25 años.

Castrillo de Cabrera

Se conoció asimismo de la pretensión de D. José Liñán para que se excluyeran de las listas del primer Distrito y se les figure en las del segundo, donde viven, los electores Juan Francisco García Domínguez y Bernardino González Domínguez, reclamación que fué atendida por la Junta municipal del Censo.

Castrocontrigo

Reclamado en la Junta municipal por Santos Huerga la inclusión de Cipriano Carracedo Peña, que quedó en suspenso en 1894 por suponerlo de reemplazo, a causa de ser segundo Teniente de Infantería, cuando pertenece a la escala de reserva, siendo ésta su situación definitiva, la Junta municipal no resuelve y lo reserva a esta Junta provincial, a la cual se dió cuenta de esta clamación.

Cela

Conoció la Junta de la reclamación de inclusión en las listas de los sujetos siguientes:

Primer Distrito.—Donato Gómez González, Salvador Gómez N., Casimiro García Rodríguez, Emiliano Juan Pérez, Braulio Mantilla Villaluz, Deogracias Fernández Ray, Policarpo Herrero N., Casáreo Rodríguez Alvalá, Eduardo Fernández N.

Segundo Distrito.—Demetrio Alonso García, Efraim Buano Pérez, Mariano Gutiérrez, Pascasio Moral Fernández, Víctor Pérez Gil, Donato Conde Gil, Jerónimo Laso Gutiérrez, cuyas inclusiones informo favorablemente la Junta municipal.

Laguna de Negrillos

También conoció la Junta de las reclamaciones de exclusión referentes a los sujetos siguientes:

Primer Distrito.—Alonso Blanco Ugidos, Gervasio Matilla Guisán, Manuel Sánchez López; y del segundo Distrito.—Felipe Borrego Carvonado, Segundo Rodríguez Ezequiel y Nicomedes Gil Pelayo; cuyas exclusiones dice el Alcalde en oficio por separado, que se acordaron por unanimidad, porque hacen ya más de dos años que no se hallan allí y algunos de ellos se duda de su paradero.

León

Se dió cuenta de las reclamaciones de inclusión referente a los señores siguientes: Antonio Miranda, Francisco Javier Zúnda, Lorenzo Alonso, Lorenzo Pasquera, Ricardo García, Manuel Peña, Pablo Oblanca y Oblanca, Vicente Simó Amat, Jacinto Peña Álvarez, Laureano Fernández Romero y Salustiano Ugi-

dos Millán, informando la Junta municipal desfavorablemente a la inclusión, toda vez que los ocho primeros no resultan empadronados, y los tres restantes no tienen la edad legal.

También se dió cuenta de las reclamaciones de inclusión referentes a Lucas Fernández, Ramiro Gutiérrez y Cipriano Martínez Pérez, informando favorablemente la Junta por tener condiciones para ser electores, pero no elegibles; y a la reclamación formulada para que se figure como elegible al que ya es elector D. José Sánchez Fernández, y a que se varíe la profesión del elector Francisco González González, figurando como industrial en vez de la de estudiante con que resulta en las listas; siendo favorable a estas dos pretensiones lo informado por la Junta municipal del Censo.

Por el Vocal de la Junta provincial D. Epigimeno Bustamante se reclamó el derecho electoral para D. Juan Francisco Pérez de Balbuena, Abogado con ejercicio en León, y que lleva más de cuatro años de residencia, y vive en la calle de Las Varillas, y la de Augusto Pérez González Regueral, habitante en la calle de Serranos, que es natural de esta ciudad y mayor de 25 años, reuniendo las condiciones de elector.

El Sr. Morán reclamó la inclusión como elector de Eustasio Rueda Aláiz, que vive en la calle de San Francisco, y que asimismo reúne las condiciones para gozar del derecho de sufragio.

Matallana de Vegacervera

Se conoció de las listas de reclamaciones de inclusión que comprenden los siguientes sujetos:

Primer Distrito.—Juan Álvarez Iglesias, Bartolomé Alonso, Lino Gutiérrez Tascón, Isidoro García Díez, Emilio Robles Gómez, Valeriano García Ramón, Francisco Rubiera Martínez y Bonifacio Miranda Suárez.

Segundo Distrito.—Sandalio Álvarez, José Díez Láziz, Francisco Flores Gutiérrez, Gabriel González García y Miguel Robles Suárez.

Oencia

También se dió cuenta de la reclamación formulada por D. Casimiro Rodríguez de Cela para que se excluya de las listas a José Oimo, por no ser allí vecino; cuya reclamación informo desfavorable la Junta municipal por no haber acompañado justificantes.

Palacios del Sil

Se conoció de la inclusión formulada en la lista 7.ª de reclamaciones correspondiente a Manuel Álvarez Mallo, a cuyo sujeto se le comprende en la referida relación.

Quintanilla de Somosa

Después conoció la Junta de la reclamación de inclusión de Quintán Alonso González, José Alonso Pérez, Toribio Abajo Lera, Miguel Pérez Lera, Andrés Alonso Criado, Angel Fuertes Fuente, Juan Fuente Fernández, Dovotao Pérez Reguero, José Puente Morán y José Puente Morán (menor), y de la de exclusión de Francisco de la Rocha; cuyos diez primeros individuos figuran en la relación 3.ª, y el último en

la 4.ª, debiendo haberse incluido en la 7.ª y 8.ª, puesto que se trata de reclamaciones de inclusión y de exclusión.

Riño

Se conoció de la inclusión solicitada por D. Manuel Alonso Burón á favor de Hermenegildo Alvarez Calle, Manuel Diez Sierra, Juan Sierra Miguel, Juan Moreno Sierra y Benito Sierra Alvarez, á quienes la Junta municipal, por unanimidad, considera con derecho á ser incluidos en las listas.

Rodiezmo

Se procedió á conocer de la reclamación formulada ante la Junta municipal por D. Andrés López, referente á los siguientes sujetos: Cándido Diez Suárez, Manuel Diez González, Constantino Diez González, Tomás Cañón y Cañón, Francisco García y García, Manuel González Suárez, Santiago González Nicolás, Miguel Viñuela Castañón, Constantino Diez Alvarez, Francisco López Cañón y Manuel Gutiérrez Bayón, y de la formulada por don Francisco G. Suárez en que solicita la inclusión de Aquilino Miranda, Manuel González, Manuel Martínez, Laureano Carrocera, Agapito Avila, Felix Rodríguez, Jacinto Senén, Heliodoro Saiz, Mariano Izquierdo, José Beada, Guillermo Miranda, Manuel Suárez, Domingo Seoane Ares; acerca de cuyas reclamaciones se hace constar en el acta que la de D. Andrés López acompaña una certificación del Secretario que los sujetos á que aquella se refiere se hallan inscritos en el padrón últimamente formado, acordando en cuanto á la del Concejal D. Francisco G. Suárez, la inclusión en el censo por acompañar también certificación de hallarse inscritos en el padrón los nombres comprendidos en la citada relación.

Consta también del acta que por el Concejal D. Ruperto Sanz Langa, se presentó otra instancia suscrita por varios vecinos del Municipio, en la cual pide la inclusión de varios electores, habiendo acordado la Junta, después haber examinado el padrón últimamente formado, incluir los siguientes: Manuel Cañón Martín, Miguel Rodríguez Portal, Juan Arias Alvarez, Miguel Castañón González, Fructuoso Alvarez Suárez, Bernardino González García, Ramón Fernández Orejas, Dionisio Morán, Genaro García González, Maximino García Alvarez, Celedonio Gutiérrez García, Lorenzo Vega García, Pedro Celestino Ordás, Manuel Gutiérrez Martínez, Francisco Diez Rodríguez, Rufino Bueno Langa, Laureano Diez Pierra, Agustín Suárez Rodríguez, José Rodríguez Gutiérrez, Angel Viñuela Gutiérrez, Esteban Gutiérrez, Manuel González Alvarez, Pedro Pollán Suárez, Pedro Diez Alvarez, Lorenzo Martínez Rodríguez, Juan Manuel Moreno y Constantino Gancedo Rodríguez.

Por el vecino Pedro Alvarez García se pidió la inclusión de Felipe González Fernández y Pedro González González, inclusión que acordó la Junta después de examinado el censo por esta citada Junta.

El Concejal Antonio González pide la inclusión en el censo de varios vecinos, á la que acompaña una

certificación del Secretario con referencia al último padrón, acordando, en su vista, la Junta municipal, la inclusión de los mismos, que son los siguientes: Manuel Antonio González Alonso, José González Diez, José Alvarez Suárez, Elias Castañón Rodríguez, Bonifacio Gutiérrez y Gutiérrez, Francisco Rodríguez Gutiérrez, Manuel Murán Alvarez, Román Castañón Viñuela, Cipriano Tascón Martínez, Antonio Alvarez Rodríguez, Manuel Fernández Cañón, Manuel González Fernández, Elias Rodríguez Diez, Esteban Cañón Rodríguez, Basilio Cañón Rodríguez, Julián Martínez Cañón, José Diez Morán, José García Rodríguez, Vicente Cañón Rodríguez, Joaquín Morán Cañón, Julián Cañón Rodríguez, José Morán Cañón, Manuel Martínez Cañón, Manuel Gutiérrez Morán, Antonio Martínez Gutiérrez, Alejandro Morán y Morán, Justo Morán Cañón, Eugenio Gutiérrez Alvarez y Aniano Rodríguez González.

El mismo D. Antonio González pide la inclusión de Pedro Suárez, que la Junta acuerda por conceputuarle vecino, lo cual, dice, acredita con las cédulas personales.

También acuerda la Junta incluir á Felipe Cañón Martínez y Julián Rodríguez y Rodríguez en las listas electorales, y á la vez que se incluyan en las mismas á Felipe Sorabia Giraldo y á Agustín González y González.

Y por último, que el elector Miguel González y González que figura en el primer Colegio, pase al segundo, donde tiene la residencia; y que se rectifiquen varios errores que se observan en las listas electorales.

Resulta también del acta que por acuerdo unánime de la Junta, fueron excluidos de las listas del Censo, por haber fallecido unos y por haber perdido otros la vecindad, los nombres siguientes: Alvaro Belzuz Ramos, Antonio Rodríguez Gutiérrez, Diego Gutiérrez Rodríguez, Juan Rodríguez Portal, Francisco Rodríguez, Esteban Morán, Santiago Gutiérrez Rodríguez, Tomás Gutiérrez Rodríguez, Ezequiel González Morán, Francisco González González, Domingo Morán Alonso, Juan Alonso García, Felipe García Martínez, Higüelo Diez Pedrero, Francisco Alvarez Quirós, Felipe Alvarez Portal, Juan Alvarez González, Pedro Alvarez Diez, Antonio González Cañón, Antonio Arias, Lorenzo López y López, Manuel González y González, Manuel Diez, Manuel González, Casimiro Diez Rodríguez, Baltasar González Gutiérrez, José Alvarez Gutiérrez, Miguel Alvarez Gutiérrez, Manuel Alvarez Gutiérrez, Benito Alvarez y Alvarez, Pedro Argüelles Rodríguez, Tiburcio Armero Alonso, Antonio Bayón, José Bayón Alvarez, Manuel Bayón Alvarez, Manuel Gutiérrez Moreno, Isidro Castañón García, Juan Antonio Diez Suárez, Leonardo Diez Suárez, Apolinar Fernández Gordón, Ezequiel Fernández, Cándido Muñoz Suarez, Celestino Tascón González, Francisco González Fernández, José Ferrero Fuertes, Constantino Fernández, Victor Fernández Sierra, Francisco González y González, Pedro García Alvarez, José González Viñuela, Pastor Gutiérrez Suárez, Cenón García Alvarez, Manuel Gutiérrez Zamanillo, Manuel González Gutiérrez, Manuel

González Fernández, Lesmes González García, Juan García, Luis Hicharuo, Benigno López, Enrique López González, Manuel Lagunillo Ruiz, Ramón López Infante, Basilio Llera Fernández, Antonio Mata Rojo, Manuel Llamas Rabanal, Dionisio Martínez, José Mauro Castro, Juan Martínez, Leovigildo Martínez Suárez, José N. A., José Pérez González, Manuel Itoque Diez, Manuel Rodríguez Gutiérrez, Manuel Suárez Tascón, Alonso Martínez Gutiérrez, Victoriano Santos González, Vicente Suárez y Suárez, Francisco Suárez Alonso, Amalio Tapia Mata, Pedro Tisne Baillet, Valeriano Vázquez Terán, Santiago Viñuela Rabanal, Pedro Vázquez Macho, Vicente Veiga González, Ricardo Zotes Laseras, José Veiga Maurelle, Juan González y González, José Cañón Suárez, Miguel Cañón Diez y Manuel González Suárez.

El Sr. Bustamante manifestó que debía aceptarse la relación de inclusión de electores presentada por don Ruperto Sanz en la Junta municipal de Rodiezmo á nombre de varios vecinos del Municipio, y que no había sido aceptada en su totalidad por la Junta, de cuya relación, que obra en los antecedentes remitidos, se dió cuenta á esta Junta provincial.

También se la dió cuenta de otra relación de exclusiones presentada por el mismo Vocal Sr. Bustamante.

Valdetera

Conoció la Junta de la reclamación de inclusión referente á Pascual González Prieto, que se hace constar en la lista 7.ª remitida por dicho Ayuntamiento.

Valdelugueras

Asimismo se conoció de la relación de inclusión comprendida en la lista 7.ª, la cual comprende los siguientes sujetos: Lisandro Hartado, Saturnino Orejas González y Joaquín Fernández.

Vega de Valcarlos

Igualmente conoció la Junta de la lista de reclamaciones de inclusión que comprende á José María García Sobredo, Aquilino Samprón Martínez, Antonio González Aira, Juan Núñez Carballo, Carlos Fernández y Fernández, Juan Méndez Fernández, Domingo Núñez Fontevos, Francisco Quiroga, Domingo Chao Santín, José Núñez López, Manuel Santín Frey, Pedro Pombó Gómez, Francisco Chao Santín, Leonardo Suárez Santín, Francisco Santín Gómez, Domingo Lama-granda Gallardo, Claudio González Ulloa, Balbino López Fernández y José Núñez Varela, inclusión que acuerda la Junta por tener los interesados la edad y residencia necesaria, á cuyo efecto acompañan partidas de bautismo y demás certificaciones, y de la de exclusión referente á Manuel Lago Pérez, Manuel Lolo Bravias, Ramón Gallardo y Domingo Rivas, por haber trasladado su residencia los dos primeros, por ignorarse su paradero el tercero y por fallecimiento el último.

Villazala

Se dió cuenta de las listas de reclamaciones de inclusión formuladas en este Ayuntamiento, que com-

prenden los siguientes sujetos:

Primer Distrito.—Andrés Carballo, Bernardino Cantón Berjón, Ignacio Cabero García, Angel Chamorro Castrillo, Francisco Fernández, Felipe Fulagán Alvarez, Felix Juárez Villoria, Matias Muñoz Villazala, Fernando Mateos Antón, Eusebio Morales Ferrero, Melquiades Ordás Blanco, Manuel Varela Yende, Marcos Zepatoro San Martín.

Segundo Distrito.—Bernardo Castellanos González y Benito Sau Pedro Castellanos.

Villaquejada

En este Ayuntamiento se reclama la exclusión de Calixto Rodríguez, por estar comprendido, dicen, en el caso 5.º del art. 2.º de la ley Electoral, acompañando como justificante de esta reclamación el expediente de ejecución que contra el mismo se ha seguido como deudor á los fondos municipales.

Sr. Presidente: Siendo la una de la tarde y transcurridas cinco horas desde que se comenzó la sesión, se suspende ésta para continuarla á las dos, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la ley Electoral.

Reanudada la sesión á las dos de la tarde, con asistencia de los mismos señores, el Sr. Presidente manifestó que una vez que se ha dado cuenta de todas las reclamaciones de inclusión y de exclusión recibidas hasta el momento, quedaba terminada la sesión pública, pasando á resolver sobre cada inclusión ó exclusión en la forma dispuesta en la ley, y que se seguiría el mismo orden alfabético con que se dió cuenta, comenzando, por lo tanto, con las del Ayuntamiento de

Almanza

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, que por unanimidad informa favorablemente á la inclusión en el libro del Censo de Dámaso Fernández García y de Andrés Diez Muñoz, y por mayoría la de Higinio Paredes del Blanco, y teniendo en cuenta que nada en contrario se ha probado, quedó resuelto incluir á los citados tres sujetos en el libro del Censo electoral, reconociéndoles el derecho de sufragio.

No justificándose la pérdida de vecindad en los electores Ubaldo Ramos Pérez, Fernando Rodríguez Fernández y Jesús Diez Novos, circunstancia indispensable para que pudieran ser eliminados del libro del Censo, quedó resuelto desestimar la reclamación de exclusión que se pretendía.

Por el contrario, demostrándose por el informe de la mayoría de la Junta municipal y documentos unidos que los electores Domingo Novoa García, Luciano García Turanilla y Pelayo García Conde han cambiado de residencia, no constando empadronados en dicho Municipio, se acordó excluirlos del libro del Censo y de las listas que con arreglo al mismo han de formarse; aprobando enseguida las demás listas formadas por la Junta municipal y remitidas á esta provincial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la vigente ley Electoral.

Arganza

Vista la reclamación de inclusión formulada en este Ayuntamiento re-

ferente á los sujetos siguientes:

Primer Distrito.—Domingo Asenjo Alonso, Manuel Asenjo Baelo, Tomás Alvarez Ovalle, Fortunato Baelo Cabello, Francisco Barrio Fuente, Ezequiel Barrio Ovalle, Pedro Cabello Peral, Hilario Cobos Morcelle, Angel Cobos Sarmiento, Ricardo Cabello Peral, Antonio Campelo Ovalle, Melchor Campelo Ovalle, Constantino Guerrero Campelo, Teodoro Guerrero Campelo, Manuel Yáñez Ovalle, León López García, Tomás Núñez Pontón, Tirso Ovalle Baelo, Clemente Ovalle San Miguel, Aquilino Ovalle y Ovalle, Victoriano Osorio Pérez, Manuel Peral Cabello, Manuel Peral Rodríguez, Antonino Pérez González, Enrique Rodríguez Cabello, Santos Santalla Baelo, Aquilino Vega Asenjo y Nemio Vega.

Segundo Distrito.—Pedro Válgoma Vega, Pedro Barrio Pintor, Manuel Válgoma Cabelos, Pio Fernández Ovalle, Ezequiel Fernández Vega, Antonio Méndez Vega, Juan Méndez, Matías Navarro, Dicitio Núñez Ovalle, Rafael Pintor Franco, Fermín Pintor Barrio, Tomás Robles, Rosendo Robles Santalla, Mateo Vega Cabelos, Victor Vega López, Domingo Vega Rodríguez, Manuel Vega Fernández, Enrique Vega Fernández, Raimundo Vega Núñez, Valentín Quiroga y Juan Santalla Baelo; y considerando que dichos sujetos reúnen á juicio de esta Junta los requisitos previstos en el art. 1.º de la ley Electoral, pues son mayores de 25 años y llevan más de dos en el Municipio, y que si no justificaran la condición de hallarse empadronados en el mismo fud por causas independientes á su voluntad, se acordó por unanimidad reconocerles el derecho electoral; debiéndoseles figurar en el Censo y listas á su debido tiempo.

Enseguida quedaron aprobadas las demás listas remitidas por la Junta municipal, cumpliendo lo prevenido en el art. 13 de la citada ley de del Sufragio.

Astorga

Acceptando lo informado por la Junta municipal de Astorga, se acordó aprobar las listas que la misma remite, cumpliendo con lo prevenido en el art. 13 de la ley, inclusive la 7.ª, ó sea la de inclusiones, y por lo tanto, se reconoce el derecho electoral á los sujetos á que se ha hecho referencia en la parte correspondiente de esta acta; debiéndoseles figurar como electores en el libro del Censo.

Berzainos del Páramo.

Vistas las reclamaciones de inclusión y de exclusión formuladas en este Ayuntamiento, las cuales informa favorablemente la Junta municipal, se acordó reconocer el derecho á los sujetos que figuran en la primera, los cuales serán incluidos como electores en el libro del Censo, quedando excluido, por haber trasladado su domicilio, Matías Castellanos Juan, quien deberá ser eliminado de las listas de este Ayuntamiento.

Asimismo se resolvió aceptar lo informado por la Junta municipal referente á que figure en las listas del primer Distrito de este Ayuntamiento el elector Patricio Granda Ferrero, que antes tenía su residen-

cia en el segundo; quedando aprobadas las demás listas que se remiten en cumplimiento del art. 13 de la ley.

Boñar

Considerando que la Junta municipal acordó incluir en las listas por reunir las condiciones de edad y vecindad, sin que mediara reclamación alguna, á los sujetos de que se da cuenta en el lugar correspondiente, y excluir por pérdida de vecindad á los que se ha figurado en dicho momento, y por lo tanto, reconocido que los primeros se hallan comprendidos en el art. 1.º de la ley Electoral, y que los segundos, habiendo perdido la vecindad, no pueden figurar como electores en el Municipio donde no son vecinos, ya que cada se ha alegado ni probado en contrario, se acordó, confirmando la resolución de la Junta municipal del Censo, reconocer derecho electoral á los treinta y siete, con inclusión de Timoteo Villafañe, que se figuran en el primer Distrito, y á los trece que se comprenden en el segundo, y excluir, por haber perdido la vecindad, á Pedro Argüello, Francisco Alvarez Olaso, Antonio Alonso Barrio, Bernardo Blanco del Rio, Agustín Cordero Sancho, Pablo Casado Ortiz, Perfecto Cuso, Eduardo de Caso Fernández, Benito Fernández Diez, Máximo Fernández Casado, Froilán Fernández, José Granda, Juan García Rueda, Manuel García Ordóñez, Roque González Muñiz, Emilio Martínez Castillo, Hipólito Naval de Caso, Lorenzo Pérez, Dámaso Rodríguez, Manuel Reyvelta Ortiz, Mauricio Tascón, Gregorio Valladolid Mateo, Blas González Villa, José González Baro, Celestino Cendán y Domingo Fernández del Rio.

Enseguida quedaron aprobadas las demás listas remitidas por la Junta municipal, cumpliendo así lo prevenido en el art. 13 de la ley.

Boca de Hueyano

Con vista de la reclamación formulada por el Vocal de esta Junta provincial Sr. Alvarez, y habida consideración á que en el sujeto que aquella comprende concurren los requisitos que exige el art. 1.º de la ley para gozar del derecho electoral, se acordó que figure en el libro del Censo, Cosme Campello Fernández, natural de Portilla, en dicho Ayuntamiento, de 27 años de edad, de oficio labrador, que sabe leer y escribir.

Bustillo del Páramo

Acceptando lo consultado por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento, que reconoce que los sujetos cuya reclamación formuló el Vocal D. Julián Trigal, reúnen las condiciones de edad, vecindad y demás requisitos que exige para ser elector el artículo 1.º de la ley del Sufragio, se acordó reconocer el derecho electoral á los sujetos que comprende la relación, de la que se dio cuenta en momento oportuno, á los cuales se les figurará como tales al abrirse el nuevo libro del Censo.

Acto seguido quedaron aprobadas las demás listas de este Ayuntamiento, las cuales ha remitido la Junta municipal del Censo en cum-

plimiento á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley.

Carracedelo

Constando en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento que varios sujetos se presentaron á reclamar la inclusión en las listas de los individuos que figuran en la relación de la que ha conocido esta Junta oportunamente; y

Considerando que por la municipal se acordó unánimemente la inclusión de aquéllos, por conceptuar justa su pretensión, y como quiera que ante la provincial ninguna reclamación en contra se ha formulado, y que cuantos datos tiene á la vista son para suponer que los 24 comprendidos en la reclamación, reúnen las condiciones exigidas en la ley para ser elector, se acordó, aceptando lo informado, conceder derecho electoral á los citados sujetos, quienes serán incluidos oportunamente en el libro del Censo.

Puesno aprobadas después las restantes listas remitidas por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento.

Castilfald

De conformidad con la mayoría de la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento, quedó resuelta la inclusión en el libro del Censo de Hermenegildo García y Pedro del Pozo Juular, toda vez que, según se consigna en el acta, dichos sujetos llevan más de dos años de residencia en el Municipio, circunstancia que consta, dicen, en los padrones, y que son mayores de 25 años, con lo cual, y hallándose en el pleno goce de sus derechos civiles, deben ser electores, y figurar, por lo tanto, en las listas que se forman.

Asimismo se acordó no haber lugar á la exclusión del elector Demetrio de la Viuda García, porque figurando en las listas hace dos años, no se ha justificado que concurren en el mismo ninguno de los requisitos prevenidos en la ley para privarle del derecho de sufragio.

Dada cuenta de las restantes listas remitidas en cumplimiento del art. 13 de la ley Electoral, quedaron aprobadas.

Castriello de Cabrera

Confirmando lo resuelto por la Junta municipal del Censo, se acordó figurar á D. Francisco García Domínguez en el segundo Distrito, donde vive, eliminándolo del primero por haber fijado en aquél su residencia.

Inmediatamente fueran aprobadas las listas de este Ayuntamiento que no han sido objeto de reclamación.

Castrocontrigo

Considerando que la reclamación formulada por Santos Hueyera para que se incluya en las listas del Censo á Cipriano Carracedo Perna, se halla comprendida en la ley del Sufragio, no siendo de aplicar en este caso el primer apartado del art. 1.º, toda vez que el citado sujeto no se halla en filas y pertenece á la escala de reserva, se acordó incluirlo como elector en el libro del Censo.

Quedaron aprobadas las demás listas remitidas y formadas por la Jun-

ta municipal en virtud de lo prevenido en el art. 13 de la ley.

Cea

Visto el informe favorable de la Junta municipal del Censo sobre las reclamaciones de inclusión presentadas en este Ayuntamiento, que comprende los siguientes sujetos: Donato Gómez González, Salvador Gómez N., Casimiro García Rodríguez, Emiliano Juan Pérez, Braulio Mantilla Villacur, Beorgacias Fernández Rey, Policarpo Herrero N., Casimiro Rodríguez Albañá, Eduardo Fernández N., del primer Distrito; Demetrio Alonso García, Elias Bueno, Mariano Gutiérrez Gutiérrez, Pascasio Moral Fernández, Víctor Pérez Gil, Donato Conde Gil y Jerónimo Laso Gutiérrez, del segundo Distrito; y

Considerando que los mismos reúnen las condiciones prevenidas en el art. 1.º de la ley para ser electores, ó sea la edad, vecindad y residencia, hallándose en el pleno goce de sus derechos civiles, se acordó admitirlos como electores y que se les figure oportunamente en el libro del Censo; quedando enseguida aprobadas las demás listas formadas por la Junta municipal del Censo en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 13 de la ley Electoral.

Laguna de Negrillos

Se acordó la exclusión de los electores que comprenden las relaciones presentadas en este Ayuntamiento, porque según dice el Alcalde, la Junta acordó excluirlos, fundada en que hace más de dos años que no se hallan en la localidad y algunos de ellos se ignora su paradero.

Después se aprobaron las demás listas formadas por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento que no fueron objeto de reclamación.

Leon

Acceptando lo informado por la Junta municipal del Censo, referente á la inclusión de Antonio Miranda, Francisco Javier Zunda, Lorenzo Alonso, Lorenzo Pasquera, Ricardo García, Manuel Peña, Pablo Oblanca y Oblanca, Vicente Simó Amat, Jacinto Peña Alvarez, Luciano Fernández Romero y Salustiano Ujidos Millán, y una vez que los ocho señores citados primeramente no reúnen la vecindad que requiere la ley para gozar del derecho de sufragio, pues según consigna en su informe la Junta municipal no resultan empadronados, y los tres restantes no tienen la edad de 25 años que se requiere como requisito indispensable para ser elector, se acordó no haber lugar á la inclusión que se solicita.

En vista del informe favorable de la Junta referente á la inclusión, solo como electores, de Lucas Fernández, Ramiro Gutiérrez y Cipriano Martínez Pérez, y á que se reconociera la condición de elegible al elector José Sánchez Fernández, y á que se varíe la profesión del elector Francisco González y González, figurándole como industrial, quedó acordado incluir como electores á los tres primeros sujetos, reconocer la condición de elegible al cuarto, y figurar al último con la profesión que interesa, toda vez que lo que suplicaron los interesados ó á sus in-

tancia, es atendible con arreglo á la ley Electoral.

Considerando que la reclamación producida ante esta Junta por don Epigenio Bustamante para que se reconociera el derecho electoral al Sr. Pérez de Balbuena, resulta perfectamente acomodada á la ley y ha de ser por lo tanto atendida, pues figurando aquel señor como Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, con estudio abierto, siendo mayor de 25 años y llevando de residencia más de dos en este Municipio, reúne las condiciones que requiere el art. 1.º de la ley del Sufragio, no solo como elector, sino por su condición de Abogado, como elegible, se acordó incluirlo con dichos dos conceptos en el libro del Censo, figurándole en el Distrito á que correspondía la calle de Las Varillas, donde tiene su residencia.

También se acordó conceder el derecho electoral por reunir las condiciones prevenidas en el art. 1.º de la vigente ley del Sufragio, según se manifestó é hizo notar en el acto de la Junta, á Augusto Pérez González Reguera, habitante en la calle de Serranos, y á Eustasio Rueda Aliz, que vive en la de San Francisco, figurándoles en el libro del Censo y en el Distrito que correspondía.

Enseguida quedaron aprobadas las restantes listas formadas por la Junta municipal, de conformidad á lo dispuesto en el art. 13 de la ley.

Matalana de Vegacervera

Quedó acordado incluir en las listas del Censo, por reunir las condiciones prevenidas en el art. 1.º de la ley del Sufragio, sin que en contrario se haya alegado ni acompañado documentación alguna, á los sujetos siguientes: Juan Alvarez Iglesias, Bartolomé Alonso, Lino Gutiérrez Tascón, Isidoro García Díez, Emilio Gómez Robles, Valeriano García Ramón, Francisco Rubiera Martínez y Benancio Miranda Suárez, del primer Distrito; Sándalo Alvarez, José Díez Láz, Francisco Floréz Gutiérrez, Gabriel González García y Miguel Robles Suárez, del segundo Distrito.

Acto seguido se aprobaron las demás listas prevenidas en el citado art. 13 de la ley.

Oencia

No presentándose ningún documento por el que pudiera justificarse la pérdida del derecho de sufragio en el elector José Olmos San Miguel, cuya exclusión se pide por Casimiro Rodríguez, exclusión que informa desfavorablemente la Junta municipal, se acordó no haber lugar á lo que se interesa por el reclamante.

Fueron aprobadas acto continuo las listas remitidas por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley.

Palacios del Sill

Reuniendo Manuel Alvarez Mallo, incluido en la lista 7.ª, los requisitos necesarios para ser elector, se acordó incluirlo en el Censo electoral, cuyo derecho como elector se le reconoce; siendo enseguida aprobadas las demás listas remitidas por la Junta municipal en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley.

Quintanilla de Somera

Reconocido por la Junta municipal, puesto que los incluye en la lista 3.ª, que los sujetos reclamados, se-

gún el acta, Quintán Alonso González, José Alfonso Pérez, Toribio Alajó Lora, Miguel Pérez Lora, Andrés Alonso Criado, Angel Fuertes Fuentes, Juan Fuente Fernández, Doroteo Pérez Reguero, José Puente Morán y José Puente Morán (mozor), reúnen las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser electores, según el art. 1.º de la ley, y no habiéndose justificado ni alegado nada en contrario, se acordó por unanimidad que se los incluya en el libro del Censo, reconociéndoles el derecho electoral.

No habiéndose probado que el elector Francisco de la Rocha perdiera la vecindad en dicho Municipio, pues no basta para suponerlo el cambio de domicilio cuando no lleva el suficiente tiempo en su nueva residencia para adquirir distinta vecindad, se acordó no haber lugar á la exclusión.

El Sr. Bustamante votó en contra de este particular, porque entendía que al consignarse en el acta por advertencia del Alcalde que aquel elector había cambiado de domicilio, significaba que ya no era vecino del Municipio, que ya no figuraba en el padrón con ese ni con ningún carácter, y que, por lo tanto, carecía para ser elector de un requisito sustancial, con arreglo al artículo 1.º de la ley.

Enseguida quedaron aprobadas las demás listas remitidas por este Ayuntamiento, conforme al art. 13 de la ley.

Riáño

Conforme con lo consultado por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento, se acordó incluir como electores á Hermenegildo Alvarez Calle, Manuel Díez Sierra, Juan Sierra Miguel, Juan Moroso Sierra y Benito Sierra Alvarez, toda vez que son mayores de 25 años y que reúnen los demás requisitos para ser electores.

Enseguida quedaron aprobadas las demás listas remitidas por la citada Junta municipal, cumpliendo lo prevenido en el referido art. 13.

Rodiezmo

Vistas las reclamaciones de inclusión formuladas ante la Junta municipal por D. Andrés López, referente á los sujetos de que se da cuenta en el lugar oportuno, y de lo acordado por la citada Junta después de haber examinado el padrón últimamente formado, relativas á las inoportunas reclamadas en lo instancia suscrita por varios vecinos del Municipio y presentada por el Concejal D. Ruperto Sanz Langa, de las formuladas por D. Francisco G. Suárez, por D. Pedro Alvarez García y por D. Antonio González, Concejal de dicho Ayuntamiento, y de las propuestas por la Junta municipal:

Considerando que según se consignaba en el acta, cuya copia certificada se ha remitido, en la cual se saca la firma del Sr. Sanz, al proceder la Junta á la inclusión de los electores comprendidos en las relaciones presentadas, tanto en la del Sr. López, como en la del Sr. Sanz, y la de los Sres. G. Suárez, Alvarez García y González, como la formulada por Pedro Suárez, en su nombre, y de las acordadas por la misma Junta, lo ha hecho ésta teniendo presente el padrón de vecinos ó las certificaciones del mismo

expedidas por el Secretario, y por lo tanto, las inclusiones desestimadas obedecen á que no reúnan los interesados la condición de vecindad; y

Considerando que no basta para ser elector tener 25 años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sino que además requiere, conforme al art. 1.º de la ley Electoral, ser vecino de un Municipio y llevar al menos de residencia dos años, se acordó en votación nominal por los Sres. Morán (D. Miguel), Floréz, Alvarez, Cañón, Llamas, Arriola, Pérez de Balbuena, Almazara y Sánchez Fernández, reconocer y conceder derecho electoral á los siguientes sujetos: Cándido Díez Suárez, Manuel Díez González, Constantino Díez González, Tomás Cañón y Cañón, Francisco García y García, Manuel González Suárez, Santiago González Nicolás, Miguel Viñuela Castañón, Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, Constantino Díez Alvarez, Francisco López Cañón, Manuel Gutiérrez Bayón, Aquilino Miranda, Manuel González, Manuel Martínez, Laureano Carrocera, Agapito Avila, Felix Rodríguez, Jacinto Saúñ, Feliodoro Sanz, Mariano Izquierdo, José Boda, Guillermo Miranda, Manuel Suárez, Domingo Seoane Ares, Manuel Cañón Martínez, Miguel Rodríguez Portal, Juan Avelar Alvarez, Manuel Gastón González, Fructuoso Alvarez Suárez, Bernardino González García, Ramón Fernández Orejas, Dionisio Morán, Genaro García González, Meximino García Alvarez, Casimiro Gutiérrez García, Lorenzo Vega García, Pedro Celestino Ordás, Manuel Gutiérrez Martínez, Francisco Díez Rodríguez, Rufino Bueno Langa, Laureano Díez Fierro, Agustín Suárez Rodríguez, José Rodríguez Gutiérrez, Angel Viñuela Gutiérrez, Esteban Gutiérrez, Manuel González Alvarez, Pedro Pollán Suárez, Pedro Díez Alvarez, Lorenzo Martínez Rodríguez, Juan Manuel Morano, Constantino Gancedo Rodríguez, Felipe González Fernández, Pedro González y González, Manuel Antonio González Alonso, José González Díez, José Alvarez Suárez, Elías Castañón Rodríguez, Benancio Gutiérrez y Gutiérrez, Francisco Rodríguez Gutiérrez, Manuel Morán Alvarez, Ramón Castañón Viñuela, Cipriano Tascón Martínez, Antonio Alvarez Rodríguez, Manuel Fernández Cañón, Manuel González Fernández, Elías Rodríguez Díez, Esteban Cañón Rodríguez, Basilio Cañón Rodríguez, Julián Martínez Cañón, José Díez Morán, José García Rodríguez, Vicente Cañón Rodríguez, Joaquín Morán Cañón, Julián Cañón Rodríguez, José Morán Cañón, Manuel Martínez Cañón, Manuel Gutiérrez Morán, Antonio Martínez Gutiérrez, Alejandro Morán y Morán, Justo Morán Cañón, Eugenio Gutiérrez Alvarez, Aniano Rodríguez González, Pedro Suárez, Felipe Cañón Martínez, Julián Rodríguez y Rodríguez, Felipe Savabia y Giraldo y Agustín González y González, cuyos sujetos todos figuran en el acta de la Junta municipal con acuerdo ó informe favorable á su inclusión; por lo tanto, no comprendiéndose en el acta citada, ni presentando justificante ninguno que demuestre los particulares exigidos en el art. 1.º de la ley del Sufragio para que pudiera reconocerse derecho electoral en los siguientes

individuos, que entre otros ya incluidos figuran en la lista de reclamación de inclusión presentada en la Junta municipal por el Concejal D. Ruperto Sanz, se acordó en votación nominal, y por los mismos señores, no haber lugar á que figuran en libro del Censo: Fructuoso Castañón, Tomás Bayón Díez, Emilio Castañón Castañón, Francisco Rodríguez González, Prudencio Morán Alvarez, Nicanor González Alvarez, Francisco Díez y Díez, Julián Martínez y Martínez, Julián Martínez Morán, Faustino Rodríguez Gutiérrez, Andrés Rodríguez Cañón, Saturnino Gutiérrez Morán, Felipe Cañón Martínez, Andrés Cañón Martínez, Segundo Rodríguez Rodríguez, Santiago Gutiérrez Fierro, Leandro Manuel Viñuela Díez, Pedro Suárez García, Genaro Rodríguez, Ignacio Suárez, Manuel Orejas, Juan Morán Manuel, Francisco Fernández, Tomás Pano de Paz, Tomás Beldán Salvadores, Manuel Suárez, Gregorio Vázquez Alvarez y Domingo Raposo.

Los Sres. Bustamante, Garrido y Sr. Presidente, votaron por la inclusión en las listas, tanto de estos últimos sujetos, como de los anteriores, fundando su voto en los precedentes seguidos y en la práctica sostenida por la Junta provincial en las reclamaciones formuladas en otros Ayuntamientos, pues creían que en igualdad de circunstancias, no debía seguirse diferente criterio, y sobre todo, que tratándose en este momento de individuos que eran mayores de 25 años, y que, según expresa el encabezamiento de la lista presentada por el Concejal señor Sanz y firmada por doce vecinos, reúnen los requisitos prevenidos en el art. 1.º de la ley del Sufragio, procedía la concesión ó reconocimiento del derecho electoral, toda vez que para negárselo no es bastante que la Junta diga que no se hallan incluidos en el padrón, cuya omisión, caso de ser exacta, no sería imputable á los interesados, á quienes basta para ser electores tener la edad suficiente, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y llevar de residencia más de dos años, con los demás requisitos prevenidos en el citado artículo, los cuales, según se expusieron, existen en el presente caso.

Al proceder á la votación, no se hallaban en ese momento en el salón los Vocales Sres. Morán (D. Esteban), García (D. Eduardo) y Martín Granizo (D. Sabas).

También se acordó, con el voto en contra del Sr. Bustamante, la exclusión de los electores de que se ha dado cuenta en la edición pública, fundada esa exclusión en haber unos fallecido y otros perdido la vecindad.

También quedó resuelto que figure en el segundo Distrito, por tener en el hoy su residencia, Miguel González y González, que antes estaba en las listas del primero.

Quedaron después aprobadas las demás listas remitidas á esta Junta por la municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la citada ley del Sufragio.

Valdeleja

Se abrió fuera incluido en el libro del Censo, Pascual González Prieto, por reunir las condiciones que se exigen para ser elector conforme á la ley.

Fueron enseguida aprobadas las listas remitidas á esta Junta, cumpliendo lo prevenido en el art. 13 de la repetida ley.

Valdelguernos

Vista la reclamación de inclusiones á que se refiere la lista 7.ª, remitida por la Junta municipal de este Ayuntamiento, y reuniendo los sujetos en la misma comprendidos los requisitos necesarios para ser electores, se acordó incluir en el libro del Censo á Lisardo Hachado, Saturnino Orejas González y Joaquín González.

Quedaron enseguida aprobadas las restantes listas remitidas por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento.

Vega de Yalcaco

Aceptando lo informado por la Junta municipal del Censo; y

Considerando que los individuos comprendidos en la lista 7.ª de reclamaciones reúnen los requisitos de edad, vecindad y residencia prevenidos en la ley para gozar del derecho de sufragio, sin que en contra se haya producido reclamación por ningún elector, se acordó figurar como tales á los diecinueve de que se ha dado cuenta en la sesión pública, cuyos nombres aparecen consignados en este acta, á quienes oportunamente se les comprenderá en el libro del Censo.

También se acordó excluir de las listas de electores de dicho Ayuntamiento, por haber trasladado su residencia, por ignorarse su paradero y por haber fallecido, para lo cual se acompañan los debidos justificantes é informa favorablemente la exclusión de la Junta municipal, á Manuel Lago Pérez, Manuel Lolo Brañas, Ramón Gallardo y Domingo Rivas.

Siendo enseguida aprobadas las demás listas remitidas á esta Junta por la municipal en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la ley.

Villazala

Considerando que los sujetos que comprende la lista de reclamaciones de inclusión, formulada ante la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento, reúnen los requisitos prevenidos en el art. 1.º de la ley del Sufragio, y que por lo tanto, tienen derecho á que se les figure como electores, se acordó incluir en el libro Censo á los siguientes: Andrés Carbaño, Bernardino Cantón Berjón, Ignacio Cabero García, Ángel Chamorro Castrillo, Francisco Fernández, Felipe Falagán Alvarez, Félix Jáñez Viloria, Matías Muñoz Villazala, Fernando Mateos Antón, Eusebio Morales Ferrero, Melquíades Ordás Blanco, Manuel Varela Yende, Marcos Zapatero San Martín, Bernardo Castellanos González y Benito San Pedro Castellanos.

Enseguida fueron aprobadas las restantes listas remitidas por la Junta municipal del Censo, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la ley del Sufragio.

Villaquejida

Vista la reclamación de exclusión formulada por los individuos de la Junta municipal del Censo, respecto al elector Calixto Rodríguez, por estar comprendido en el caso 5.º del art. 2.º de la ley: visto lo informado por la referida Junta; y

Considerando que no pueden ser electores los deudores á fondos públicos, como segundos contribuyentes, según terminantemente previe-

ne el art. 2.º caso 5.º de la citada ley del Sufragio, particular que concurre en Calixto Rodríguez, contra quien se sigue expediente de ejecución, como deudor á los fondos municipales, sin que por su parte el interesado haya hecho reclamación alguna en su favor, de la cual podría deducirse que no fuera firme la providencia que motivó la ejecución, se acordó excluir del libro del Censo al citado sujeto.

Inmediatamente quedaron aprobadas las listas remitidas por la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la repetida ley.

Inmediatamente pasa á ocuparse la Junta de las reclamaciones formuladas en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, y que no se refiere á inclusiones ni exclusiones de electores.

Castromudarra

Vista la instancia remitida directamente á esta Junta provincial, denunciando D. Benigno del Río y don Valentín Oveja, al que no se convocó ni reunió la Junta en 20 de Abril último, por lo que acudieron con una instancia al Alcalde, en la que pedían se les expidiese certificación literal de la sesión que debió tener lugar en dicho día; otra de la fecha en que se expusieron las listas al público, y la de nuevos electores, negándose el Alcalde, dicen, á recibir la instancia, por lo que piden se le imponga la pena á que se haya hecho acreedor: Visto el oficio del Alcalde en que manifiesta que por ignorancia no ha cumplido este servicio, y ruega se le dispense la falta, añadiendo que ha expuesto las listas al público y que reunirá la Junta municipal del Censo el 30 para que forme las correspondientes; y

Considerando que la referida autoridad en unión del Secretario han dejado de cumplir las obligaciones y formalidades al efecto prevenidas en la ley, faltando á lo dispuesto en el art. 13, que terminantemente previene que á las ocho de la mañana del día 20 del mes de Abril se constituirá la Junta municipal del Censo en sesión pública en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y si bien se ha procurado corregir esa omisión, convocando á la citada Junta para el 30, á fin de llenar los servicios que se le encomiendan, esto, sin embargo, no impide su infracción, la cual debe ser corregida por más que el servicio aunque tarde se halla cumplido con el señalamiento de los días prevenidos, aunque distintos de los preceptados; siendo visto por otra parte que las listas formadas el 30 no han sido hasta la fecha objeto de reclamación, se acordó amparar éstas, imponiendo al Alcalde y al Secretario por la infracción cometida, la multa de 25 pesetas á cada uno, conforme á lo prevenido en el art. 98 de la ley Electoral, sin perjuicio de castigar, conforme proceda, si reincidiese en omisiones ó faltas en un servicio de tanta importancia.

Cistierna

Recibida en el correo del día 30 una instancia de D. Valentín Reyero, Vocal de la Junta municipal del Censo, en que manifiesta que en la sesión del 20, y primer acto, se inscribió, porque á ello tenían derecho los electores Manuel Ríos, Ignacio Candelas, Pedro Marquiegui, José Eguía, José Enriquez, Agustín Lu-

renzana, Domingo González, Luis Anategui, Epifanio Fernández, Marcelino Fernández Llamas: que al terminar y firmar el acta, vió con extrañeza que la que leyó el Secretario no era la misma que de común acuerdo habían redactado, puesto que no constaban en ella los individuos relacionados, y ee su lugar se había incluido á D. Juan Ferreras, sin más derecho que ser hermano del Sindico, por lo que pide se revoque dicho acto y se exijan las responsabilidades que procedan, habiéndose por su parte negado á firmar el acta:

Considerando que de la que remite la Junta no puede deducirse la certeza de los hechos denunciados, sino solamente en cuanto á la inclusión de D. Juan Ferreras, único que aparece comprendido de los que indica el reclamante, y por lo tanto la Junta provincial nada puede resolver en cuanto al fondo de la denuncia, no disponiendo por otra parte de tiempo para comprobarla, porque en el día de hoy han de quedar resueltas todas las reclamaciones de inclusión y de exclusión que se formulen; y

Considerando que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito, y no han de pasar desapercibidos para esta Junta, la cual tiene el deber de evitar y corregir cuantos abusos se cometan por las municipales y Ayuntamientos en la confección de las listas electorales, se acordó por ahora aprobar las remitidas por la de Cistierna, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la ley, sin que haya lugar á las inclusiones á que se refiere el denunciante, y que se pase á los Tribunales de Justicia la instancia de D. Valentín Reyero, por si fuesen constitutivos de delito los hechos que en la misma se denuncian, y para su depuración, dado que esta Junta provincial no puede comprobarlos antes de resolver por los términos tan perentorios que se le marcan para hacerlo.

Villaquilambre.

Apremiado el Alcalde de este Ayuntamiento para que remitiera las listas electorales, se han recibido éstas en el día de hoy, pero anteriormente se denunció por D. José Flórez y otros Concejales, que no había sido citada la Junta municipal del Censo, ni se había constituido el día 20 del pasado mes de Abril; y como quiera que esta denuncia no se halla justificada, ni su certeza se infiere por modo directo ó indirecto de ninguno de los antecedentes ni diligencias practicadas y remitidas á esta Junta, la cual solo ve que no se ha producido reclamación alguna en las listas, se acordó por mayoría aprobar éstas para los debidos efectos. El Sr. Almazara votó en contra, por entender que las listas no se habían formado con arreglo al art. 13, puesto que no se acompañaba el acta de la Junta, y que en un confección solamente creó han debido intervenir el Alcalde y Secretario, según aparece de la denuncia.

San Esteban de Valdeusa.

No habiendo remitido la Junta municipal de este Ayuntamiento las listas á que se refiere el art. 13, á pesar de haberse nombrado un Comisionado especial para que las recoja, y no pudiendo esperar más tiempo sin infringir la ley á resolver sobre este punto, quedé

acordado ratificar la orden del señor Presidente, que en cumplimiento al art. 20 de la ley del Sufragio, dispuso se recogieran dichos documentos por Comisionado especial á costa del Alcalde, y que en la sesión que se celebre el día 1.º de Junio, conocerá la Junta de las listas de este Ayuntamiento, y resolverá lo que proceda con vista de las mismas y con conocimiento ya de las causas que hayan impedido su remisión dentro de los plazos legales.

También se acordó ratificar la orden del Sr. Presidente que mandó recoger, por Comisionado especial, las listas electorales correspondientes á los Ayuntamientos de Cubillas de los Oteros, Chozas de Abajo, Gordaliza del Pino y Villaquilambre.

Corullón

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Corullón, en el que teniendo presente que la división del primer Distrito en dos Secciones, por exceder de 500 electores, habría de resultar perjudicial é inconveniente para los electores, existiendo medios hábiles y ventajosos para evitarlos, cuales serían segregarse uno de los pueblos del primer Distrito, incorporándole al segundo, quedando en ésta forma el primero con 480 electores, y el segundo 494, y que de accederse á esto, se formarían nuevas listas, anunciándose en el Boletín oficial y por edictos; y

Considerando que no es éste el momento oportuno para tratar de este asunto, sino el prevenido en el art. 16 de la ley, debiendo antes formar el Ayuntamiento el anteproyecto necesario, oyendo las reclamaciones que sobre él puedan formular los electores, se acordó declarar visto el acuerdo indinado, devolviendo al Ayuntamiento los antecedentes que sobre este particular haya remitido, para que previos los oportunos trámites, fomene el anteproyecto correspondiente y emita el informe á que hace referencia el segundo apartado del art. 16 de la ley; hecho lo cual, y habiendo oído las reclamaciones que se presenten, le remitirá para la aprobación de esta Junta provincial.

Siendo acta seguido aprobadas las listas que este Ayuntamiento remite en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley, las cuales no contienen reclamación de ninguna clase.

A propuesta del Vocal de la Junta provincial, Sr. Cañón, se acordó cambiar el apellido del elector Joaquín Balbuena Viñuela, que figura en las listas con el de Viñuela Balbuena.

Y por fin quedó resuelto aprobar las listas de errores formuladas por las Juntas municipales del Censo para la presente rectificación, acordando que se tengan en cuenta donde se hayan cometido y que se subsanen con el mayor cuidado.

Leída y aprobada que fué este acta, se levantó la sesión.

Lo que se publica por Boletín extraordinario, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 de la ley electoral, para los fines prevenidos en el art. 15 de la misma y demás efectos.

León 2 de Mayo de 1895.—El Presidente, José Rodríguez Vázquez.—P. A. de la J. P.: El Secretario, Leopoldo García.